



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 07/00 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 31 de marzo de 2000

ORDENANZA N° 23/00

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AMPLIASE el Item 3.9 de la Sección 3, del Anexo 1 de la Ordenanza N° 15/94, Código de Edificación el que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER RIQUELME BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE PUERTO IGUAZÚ

Municipio	Puerto Iguazú
Area	Presidencia y Solidas
Exp.	56/00 H.C.D.
Int.	03
Act.	04
Año	00
	SALIO

ANEXO I

SECCIÓN 3

3.9.2 DENOMINASE sistema GLP- Gas a granel a aquellas instalaciones subterráneas o áreas con recipientes fijos y una capacidad de agua (por envase) de hasta 7,60 m³ para uso [industrial, comercial] y/o domiciliario

3.9.3 LAS instalaciones podrán ejecutarse con uno o más recipientes, ajustándose estrictamente a las normas técnicas y de seguridad vigentes (normas ex - Gas del Estado G.E. N° 1-112, Resolución N° 104/96 y sus anexos), emanadas por la Autoridad Nacional de Aplicación (Secretaría de Energía y Puertos) y fiscalizada por Auditoras de Seguridad autorizadas

3.9.4 EL montaje y fijación se hará sobre una estructura no combustible acorde a la carga a soportar. El estudio del suelo y los cálculos correspondientes formaran parte del proyecto del sistema. La ubicación de los envases deberán tener en cuenta las distancias para su abastecimiento, en recipientes, instalación eléctrica, medianera, fuego abierto y todo otro elemento que garantice la seguridad y exija la autoridad nacional de aplicación

DE LA INSTALACIÓN

3.9.5 LAS instalaciones deben ser realizadas por técnicos autorizados por las Auditorías de Seguridad y que se encuentren registrados en la Dirección de Obras Privadas Municipal e inscriptos en el Consejo de Profesionales respectivo

3.9.6 LAS instalaciones podrán ejecutarse en obras existentes y/o nuevas. Serán responsabilidad del técnico y subsidiariamente de la auditora la verificación del correcto funcionamiento de todo sistema interno que se encuentra instalado o a instalar. Todos los elementos y accesorios que componen la instalación deben ser aprobados por la Secretaría de Energía y Puertos, previo a su uso

3.9.7. LOS técnicos autorizados deberán presentar en la Dirección de Obras Privadas Municipal, para su toma de conocimiento, dos copias de planos y documentaciones en general de la instalación aprobada por la Auditora de Seguridad correspondiente. Los planos llevarán las firmas del técnico instalador y del comitente responsable, una copia quedará en la Municipalidad y la otra se entregará al comitente, en el tiempo que dure el trámite ante la Autoridad Nacional de Aplicación, con el número del registro municipal correspondiente. La Dirección de Obras Privadas Municipal, será la encargada de llevar el registro de técnicos y la documentación de las instalaciones que se realizarán.

DEL ABASTECIMIENTO

3.9.8: EL abastecimiento se hará desde camiones acondicionados para tal uso, y de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones correspondientes. Los camiones contarán con certificado de aptitud mecánica y el transporte del GLP, otorgado por las Auditoras de Seguridad.

El transporte dentro del ejido urbano se efectuará en las mismas condiciones que determina el Art. 60° de la Ordenanza 03/94 para el transporte de combustibles líquidos.

3.9.9: LA auditora y/o empresa que comercializa el GLP a granel en la ciudad de Puerto Iguazú, deberán estar inscripta en el padrón de Comercio Municipal, además acreditarán y contarán con un representante técnico autorizado y uno legal en forma permanente en la ciudad.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. Y... ..
... ..
... ..
... ..



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU TE: 0767/20147 MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 115/92 letra D.F.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 1 de Setiembre de 1.994.-

156/94 HCD

ORDENANZA N° 15/94

06

09

94

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

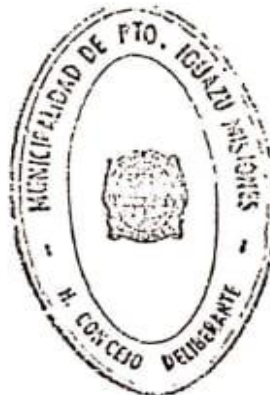
Artículo 1o: TENGASE por CODIGO DE EDIFICACION, de la Ciudad de Puerto Iguazú el texto que figura en el ANEXO I bajo la denominación de SECCION 1: GENERALIDADES; SECCION 2: LA ADMINISTRACION; SECCION 3: EL PROYECTO; SECCION 4: LA EJECUCION. desarrollados en 68 Folios numerados consecutivamente y que forman en su totalidad parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2o: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.-

Artículo 3o: DEROGASE toda disposición, norma u Ordenanza que se oponga o superponga a la presente .-

Artículo 4o: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal Artículo 88°, Inciso "E", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




LUIS J. QUEJADA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

0-15-94